



**Consulta pública conjunta de ESMA y EBA (*European Banking Authority*) sobre principios acerca del proceso para la fijación de índices (*benchmarks*) en la Unión Europea. (ESMA and EBA´s consultation paper on Principles for Benchmarks-Setting Processes in the European Union).**

**Enlace al documento: [ESMA and EBA´s consultation paper on Principles for Benchmarks-Setting Processes in the European Union.](#)**

**1. A quien va dirigido (potenciales interesados):**

- Entidades contribuidoras de información para la creación de índices.
- Administradores de índices.
- Agentes encargados del cálculo de los índices.
- Difusores de índices.
- Usuarios de índices.
- Entidades de Crédito y Empresas de Servicios de Inversión.
- Mercados y plataformas de negociación.
- Participantes en los mercados en general.
- Autoridades Competentes de los Estados Miembros.

**2.- Nota Informativa**

ESMA y la *European Banking Authority* (en adelante EBA) constituyeron durante el segundo semestre del 2012 (después del acuerdo entre la FSA UK, la CFTC y Barclays sobre sus actuaciones en el índice LIBOR) un *Task Force* conjunto para el estudio del proceso de fijación de índices. También la CE ha desarrollado trabajos en este área habiendo publicado el 5 de septiembre del 2012 una consulta invitando a la industria a comentar una posible regulación para la producción y uso de índices que sean utilizados como *benchmarks* (referencias) en contratos financieros u otros contratos en general.

El *Task Force* ha emitido, el 11 de enero, como resultado de su trabajo conjunto los documentos siguientes:

1. Recomendaciones formales de EBA a las autoridades nacionales sobre la supervisión de los Bancos participantes en el panel de contribuidores del *Euribor*.
2. Informe conjunto de ESMA-EBA sobre la revisión de la administración y gestión del *Euribor* y 10 recomendaciones a la *Euribor-European Banking Federation* (EEBF) para mejorar el gobierno y transparencia del proceso de fijación del índice *Euribor* y contribuir a la fiabilidad de los índices de transacciones financieras.

3. Consulta pública conjunta de ESMA-EBA acerca de la propuesta de principios sobre el proceso para la creación o fijación de índices.

La presente consulta pública recoge en los principios que desarrolla todas las actividades relacionadas con la fijación de índices de referencia utilizados en contratos financieros, es decir, contribuidores, administradores, agentes de cálculo, difusores, usuarios de índices, e incluso, autoridades nacionales supervisoras. Los principios están diseñados como un primer paso puente hasta que exista un marco regulatorio y supervisor para índices en la UE, y tienen en cuenta también los esfuerzos que otros organismos internacionales (en particular IOSCO) están realizando para avanzar en la regulación de los índices. El documento ha tenido en cuenta en lo posible los trabajos de la CE con el fin de alinear los principios con las posibles propuestas legislativas futuras. ESMA y EBA esperan que estos principios, una vez concluido el trámite de consulta pública, sean aprobados por las Juntas de Supervisores de ESMA y EBA, respectivamente, y comiencen a aplicarse en abril de este año.

Los principios propuestos se dividen en principios generales para la definición de un marco general para el establecimiento de índices (cálculo, metodología, gobierno, supervisión, transparencia de la metodología, planes de contingencia, etc), y principios específicos o directrices particulares para las entidades contribuidoras, los administradores, los agentes de cálculo, los difusores y los usuarios.

Los **principios generales** del marco para el establecimiento de índices deben, a juicio de ESMA-EBA, ser respetados no solamente por los participantes en los mercados sino también por las autoridades competentes en sus prácticas supervisoras donde fuera posible y relevante.

Las metodologías para el cálculo de un índice, incluyendo la información sobre la forma en la que las contribuciones son realizadas y comprobadas, deberá estar documentada y sujeta a control periódico para verificar su fiabilidad. La definición de un índice concreto deberá ser precisa para evitar la interpretación subjetiva de conceptos clave. Un índice deberá representar adecuadamente el mercado al que se refiere y medir el comportamiento de un grupo representativo de subyacentes de forma apropiada y relevante. Los subyacentes deberán ser suficientemente líquidos. Las transacciones reales de mercado deberán, con carácter preferente, ser utilizadas como base para el índice si fuera apropiado.

El gobierno del índice establecerá un procedimiento de fijación del índice claro e independiente para evitar los conflictos de interés y limitar la susceptibilidad a la manipulación, a la toma de decisiones discrecionales. También establecerá normas que asignen claramente las responsabilidades por las actividades de cálculo y supervisión del índice. La gestión del índice deberá realizarse de forma que se reduzcan, en lo posible, los conflictos de interés que pueden surgir cuando los contribuidores dispongan de cierta discrecionalidad y, al mismo tiempo, ellos o sus clientes, tengan alguna exposición sobre el índice.

La supervisión y el adecuado régimen de sanción en caso de conducta impropia permite a un índice gozar de prestigio en los mercados. En la UE, no existe un régimen regulatorio y

sólo algunas jurisdicciones nacionales tienen regímenes de supervisión y sanción a cuyas autoridades supervisoras se debe prestar colaboración.

La transparencia en el proceso de determinación y/o modificación del índice, la accesibilidad y el acceso abierto e igualitario aumentan la confianza en la integridad del índice. Sin embargo, la transparencia debe ser cuidadosamente regulada con el fin de proteger adecuadamente el carácter confidencialidad de cierta información. La metodología al completo debe ser publicada si es posible y, en caso contrario, debe hacerse público al menos la información relevante como la ponderación y los precios de los componentes de un índice antes de un reajuste de los mismos.

La continuidad en la elaboración del índice debe lograrse a través de planes de contingencia con provisiones en caso de falta de liquidez, de falta de transacciones o de precios, o de indisponibilidad del índice por otros motivos.

Los **principios específicos** se refieren a las distintas actividades relacionadas con el proceso de creación de índices y, dentro de cada actividad, los principios, a su vez, se dividen en principios generales y principios de desarrollo (*supporting principles*) de los anteriores:

Principios para las entidades contribuidoras de datos: 2 principios generales y 9 *supporting principles*.

Las entidades contribuidoras de datos al administrador de un índice debe tener políticas internas que cubran el proceso de remisión de datos, gobierno, sistemas, formación, registros, cumplimiento, controles internos, auditoría y procedimientos disciplinarios incluyendo reclamaciones sobre la gestión.

También debe mantener y operar procedimientos efectivos de organización y administración para evitar los conflictos de interés que pudieran afectar a los datos remitidos.

Principios para los administradores: 1 principio general y 13 *supporting principles*.

El administrador de un índice debe contar con una metodología sólida para el cálculo del índice y una vigilancia adecuada de sus operaciones que asegure un correcto nivel de transparencia al mercado teniendo en cuenta las normas del índice. La metodología, por su parte, deberá tener criterios bien definidos para el cálculo del índice de forma que los juicios y valoraciones cualitativas u otras oportunidades de tomar decisiones arbitrarias estén limitadas. El administrador de un índice debe garantizar la "calidad del índice", contando con personal independiente que manifieste que no tiene conflicto de interés con la función asignada.

Principios para los agentes encargados del cálculo de índices: 1 principio general y 5 *supporting principles*.

Un agente de cálculo deberá asegurarse que cuenta con un sistema sólido de cálculo del índice y con apropiados controles internos del cálculo que realiza; para ello dispondrá de

personal con experiencia responsable del cálculo y tendrá sistemas de control previo y posterior al cálculo del índice. Si el agente de cálculo no fuera el administrador del índice, deberá guardar registros de los controles realizados y de los contactos con el administrador del índice.

Principios para los difusores de índices: 1 principio general y 2 *supporting principles*.

El difusor de un índice deberá asegurar la publicación ordenada y controlada del índice que se ha comprometido a publicar; contará con personal experimentado y tendrá sistemas par asegurar la publicación en tiempo. Antes de la publicación, deberá obtener la confirmación del administrador acerca de que los procedimientos de validación de la sumisión de datos y de cálculo del índice han sido cumplimentados.

Principios para los usuarios de los índices: 1 principio general y 3 *supporting principles*.

Los usuarios de un índice deberán valorar regularmente la utilización del índice en productos financieros y transacciones, y verificar si el índice utilizado es apropiado, conveniente y relevante para el mercado al que se dirige. Cualquier irregularidad observada debe ser notificada al administrador del índice u otra autoridad competente relevante.

### **3. Solicitud de comentarios**

El período de consultas finaliza el **15 de febrero de 2013**.

Las observaciones pueden enviarse directamente a la página web de ESMA

([www.esma.europa.eu](http://www.esma.europa.eu)) en la sección "ESMA work" bajo el encabezamiento "Your input/Consultations".

Asimismo, se solicita la remisión de una copia de los documentos a la dirección de la CNMV que se indica a continuación:

Dirección de Relaciones Internacionales  
c/ Miguel Ángel 11  
28010 Madrid

[Documentosinternacional@cnmv.es](mailto:Documentosinternacional@cnmv.es)